



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: Publico en general

Dentro de la causa signada con el Nro. 198-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 198-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2022, a las 09h45.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 28 de agosto de 2022 a las 17h25, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos tres (03) fojas, suscrito por la doctora Angélica Porras Velasco, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); mediante el cual, interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-17-23-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 – 11).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 198-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de agosto de 2022 a las 11h09, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 12 - 14).

3. Mediante auto de 29 de agosto de 2022 a las 16h35 este juzgador dispuso:

“[...] PRIMERO.- Que la recurrente, doctora Angélica Porras Velasco, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. El anuncio de pruebas debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba. Además, se le recuerda a la recurrente que, este recurso se



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 198-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

resuelve en mérito de los autos, por lo que no es procedente la solicitud de testimonios requeridos; y, en tal virtud, se lo niega.

1.2. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-17-23-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA.[...]** (Fs. 15 -16).

4. El 31 de agosto de 2022 a las 16h18, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, suscrito por la doctora Angélica Porras Velasco, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con el que da cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2022. (F. 20 vta.).

5. El 31 de agosto de 2022 a las 21h46, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2022-3262-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de anexos doscientas veinte (220) fojas, con el que da cumplimiento al auto de 29 de agosto de 2022. (Fs. 22 – 242).

6. Mediante auto de 02 de septiembre a las 11h45, este juzgador, admitió a trámite la presente causa.

7. Conforme prescribe el último inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve en mérito de los autos, sin perjuicio de que el juez requiera actuaciones, documentos u otro tipo de información que contribuya al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 198-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

esclarecimiento de los hechos. La recurrente no ha justificado la pertinencia ni la conducencia de la prueba testimonial solicitada.

Con estos antecedentes y, y por ser el estado de la causa se **DISPONE**:

PRIMERO.- Negar por segunda y última ocasión la solicitud de prueba testimonial conforme a lo señalado en el auto de 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: angeporras1971@gmail.com; y, accionjuridicapopular@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 078.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de septiembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



